

que se arrendó q. los Vecinos de la V.ª y Blanca
conies y al tiempo de este Arrendamiento en la quie
y pacífica posesión de susa sus Enajenar en los
minas, Montes y Campos comunes de la y Blanca
sin en las almas y valdies, como en las lomas y
caderos, padendo sus Verbas y Tenas y rebien
sus Aguas libertades, civica cívica y padendo
de los Alcaldes, Jueces y Consejo y Vecinos de la
ciudad V.ª y Blanca, cinquenta años como Parto q.
fue habia (7 años) del Enajeno de S.ª Juan y Nola
Vecino y Blanca que en el tiempo q. arrendo con el
Enajeno partoreando lo llevaba al termino y
sus quando le acomodaba, con q. persona algunas
lo enobasas. El 2.º Parto q. arrendo fue del pro
S.ª Juan y Nola, q. sus Vecinos arrendo y ha
vase principiado con el Arrendo, a sus y Exposim
ciento (como el Parto) habia arrendo en la Sta. por
y formar al declaracion de le impidio la Enajenar
ganado q. partoreaba en la Jurisdiccion y Blanca
por los Alcaldes de ella, sus sus Vecinos, y sus por
haber oydo sus sus q. arrendo Comonidad y
Parto, lo q. se verificaba con no haberlo impedido
antes de este tiempo. El 3.º con motivo y haber sido
Enajenar y Vecino y Blanca ones 26.ª a 28.ª años (con
que hace tiempo traslado su domicilio a la V.ª y Blanca
arrendo q. sus Arrendos y los de los demás Vecinos
Blanca, enajenar siempre q. Parto en el termino.

